

CONTRATO I	DE SUMINISTROS Y PRESTACION DE SERVICI	OS No.030 - 2016
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTI REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL CARRO CON PLACAS TAX-173 DE PROPIEDAD DE EMPULEBRIJ	VO Y PREVENTIVO CON MPACTADOR KEWORTH DE
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA R.L. EDDY JESUS GONZALEZ MENDEZ	NIT. 860.001.778-6 C.C. 79.149.651
VALOR:	VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$22.000.000)	
DURACION	ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS	
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 20 DE 2016	

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor LUIS CARLOS FLOREZ LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA; y de otra parte el Señor EDDY JESUS GOZALEZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.149.651 expedida en Usaquén, , representante legal de la firma INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA, identificada con NIT: 860.001.778-6 en calidad de GERENTE, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA se obliga para con la empresa a REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL CARRO COMPACTADOR KEWORTH DE PLACAS TAX-173 de propiedad de EMPULEBRIJA E.S.P., con el fin de garantizar su buen funcionamiento a través del establecimiento comercial del contratista denominado "CASA INGLESA" ubicado en la ciudad de Bucaramanga, en la carrera 29° No. 39-50 Barrio Giraluz. CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACION: El término de duración del presente contrato será de ONCE (11) MESES y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA -VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al contratista por los bienes y servicios objetos del presente contrato la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000,00). El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA VENDEDOR cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante el suministro e instalación de los repuestos y componentes objeto del presente contrato dependiendo de los requerimientos mecánicos que vaya presentando el carro compactador en sus respectivas revisiones a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a Realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo con repuestos y mano de obra del carro compactador KEWORTH de placas TAX-173, con las siguientes especificaciones técnicas: 1.- Mecánica General, reparación, sustitución de repuestos y los componentes necesarios previa revisión para el buen funcionamiento del carro compactador, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula tercera del presente contrato. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.-Proporcionar al supervisor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. CLAUSULA SEXTA .- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se



procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral 0.3.21.07.03.03 Mantenimiento y servicios de vehículos del departamento de ASEO por valor de \$22.000.000,00. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la carrera 29° No. 39-50 Barrio Giraluz de la ciudad de Bucaramanga - Santander CLÁUSULA VIGESIMA.-PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinte (20) días del mes de enero de 2016

EL CONTRATANTE

LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General

EL CONTRATISTA

EDDY JESUS GOZALEZ MENDEZ C.C. No. 79.149.651 de Usaquén

Reviso Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA

Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA

